



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “MEJORAMIENTO PLAYA EL CÓNDROR, EX VARADERO DE GUAYACÁN, COQUIMBO.”.**

**Resolución Exenta N°068**

**La Serena, 26 de septiembre de 2019.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El oficio Ord. N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 28 de agosto de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Mejoramiento Playa El Cóndror, Ex Varadero De Guayacán, Coquimbo”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Mejoramiento del espacio público costero ubicado entre la Caleta de Pescadores de Guayacán y el acceso secundario a la Universidad Católica del Norte, utilizando para ello la calle Costanera de Guayacán (Bien Nacional de Uso Público) y un terreno de propiedad de la Municipalidad de Coquimbo. El proyecto posee intervenciones a nivel pavimentos y muros de contención, y no considera ningún tipo de edificación.

El proyecto se ubica en el borde costero del sector de Guayacán, comuna de Coquimbo, dentro de los límites de la Zona Típica, que por Decreto N°1880 de fecha 13 de diciembre del año 2005, del Consejo de Monumentos Nacionales, declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica El Pueblo de Guayacán. Se emplaza sobre la calle Costanera de Guayacán (B.N.U.P) y sobre un terreno de propiedad municipal, entre la Caleta de Pescadores y el acceso secundario a la Universidad Católica del Norte, comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, en las coordenadas 6682594.94 Sur y 273187.85 Este.

Ubicado fuera de la línea de alta marea, el proyecto busca consolidar un borde costero de carácter recreativo y turístico, en complemento a las actividades de la Caleta de Pescadores y el uso habitual de la Playa El Cóndor en el periodo estival, rescatando, además, elementos que permiten mantener la identidad patrimonial del sector, por tratarse de una Zona Típica. Lo anterior, es el resultado de un Plan Maestro de Intervención del borde costero, realizando junto a la Dirección de Obras Portuarias, Municipalidad de Coquimbo y el gremio de pescadores, donde se establecieron lineamientos de intervención a nivel de pavimentos, equipamiento urbano y colores, con el objetivo de consolidar un espacio integrado y coherente con el lugar.

Es importante indicar que el espacio de intervención se encuentra actualmente en estado de eriazo y desprovisto de todo equipamiento urbano y/o pavimentos que permitan una correcta movilidad para peatones y automóviles.

#### Acciones Principales del proyecto:

La intervención consiste en el mejoramiento integral del espacio en condición de eriazo, generando zonas de circulación semipeatonal y peatonal exclusiva, conformando un borde costero que unifica dos puntos de relevancia dentro de Guayacán, como son la Caleta de Pescadores y la Universidad Católica del Norte. Para ello, se proyectan las siguientes acciones:

- Construcción de una vía semipeatonal con tránsito eventual de vehículos en calle Costanera de Guayacán, desde la Caleta de Pescadores hasta el portón de acceso secundario a la Universidad Católica del Norte. Para ello, se proyectan pavimentos de baldosas microvibradas de 7 cms de espesor para dar soporte a los vehículos que ingresan al sector.
  - La vía semipeatonal queda al mismo nivel de piso que las áreas peatonales del borde, pero separadas por segregadores de hormigón con la altura reglamentaria, además de una franja podotáctil de alerta, de acuerdo a lo requerido en el Decreto N°50 y Art. 2.2.8 de la O.G.U.C, sobre accesibilidad universal.
  - Hacia el sector del borde costero, se proyecta un mismo nivel de piso con la Caleta de Pescadores, a fin de generar un espacio continuo e integrado para el peatón. Lo anterior da lugar a un paseo peatonal a lo largo de toda la calle con un ancho permanente de 3.50 mts, provisto de luminarias, escaños, basureros, arborización y huella podotáctil. En estos sectores los pavimentos serán de adoquín tipo piedra, baldosa peatonal y áreas con radier de hormigón.
  - Parte del paseo peatonal se orienta hacia el borde mar (siempre fuera de la línea de alta marea) para generar una aproximación visual a los vestigios del ex Muelle Errázuriz, incorporando gradas para descanso, rampas para salvar desniveles y barandas de seguridad.
  - Todos los pavimentos peatonales que se encuentran más cercanos a la línea de alta marea poseen muros de contención de hormigón armado, debidamente calculados y cuyo proyecto de ingeniería se encuentra aprobado por la Dirección de Obras Portuarias. Aun así, se disponen gradas para descender a la playa y rampas de accesibilidad universal.
  - Dentro del recorrido peatonal se consideran áreas verdes confinadas, con especies de bajo requerimiento hídrico y embellecidas con piedras del escorial existente en el borde mar, como parte de la historia de la ex fundición de mediados del siglo XX de Guayacán.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
  4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que el Oficio ORD. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: *“De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Mejoramiento Playa El Cóndor, Ex Varadero De Guayacán, Coquimbo”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante en virtud de los antecedentes indicados, se prevé que el proyecto, tanto en su etapa de ejecución como de operación, no posee un impacto ambiental negativo en el área de emplazamiento ni tampoco a escala de barrio, ya que el tipo de obras y uso futuro (espacio público) no amerita mayores modificaciones al lugar y su topografía, salvo los movimientos de tierra propios de una faena de pavimentación, los cuales son de carácter temporal, controlados, y ajustados a los lineamientos de intervención del Consejo de Monumentos Nacionales. Por otra parte, el proyecto no interfiere en el borde mar y se desarrolla íntegramente fuera de la línea de las más altas mareas, desde lo cual se desarrollaron los cálculos de ingeniería.

#### **RESUELVO:**

1. Que el proyecto denominado **“Mejoramiento Playa El Cóndor, Ex Varadero de Guayacán, Coquimbo”**, presentado por el Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**



*Claudia Martínez Guajardo*  
**CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

*AOK/ORB/JMV.-*

**Distribución:**

- Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo (Avenida Alessandri N°271, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.